



RESOLUCION DE GERENCIA N° 3 25 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

09 MAY 2016

VISTO:

El Expediente N° 10742 de fecha 22 de abril de 2016, incoada por la infractora doña LLIUYA SALCEDO FAUSTINA, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 253-2016-MPH/43.47 de fecha 07 de abril de 2016, en su condición de titular y conductora del puesto N° 09, Mz. "A", sección de venta de comida, imponiendo la multa de 5% UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de licencia de funcionamiento, por haber incurrido en la infracción de "por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado" – código 05-086;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 253-2016-MPH/43.47, argumentando que el día de la intervención se encontraba mal de salud con el resfrío, por eso estuvo abrigado con una casaca, el fiscalizador vino sin identificación y le dejó la notificación y pensó que quedaría sin efecto la notificación, además no tengo la posibilidad económica para pagar la multa, comprometiéndose cumplir las disposiciones municipales;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, como recurso de impugnación; en el presente caso la administrada no adjunta la nueva prueba procesal administrativa, para que sea revisado por la misma autoridad que emitió el acto administrativo;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene el puesto N° 09, Mz. "A", sección de venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Mariscal Cáceres, constatando el administrado no cumple en utilizar el uniforme completo, solamente utiliza una chaqueta delantal, no cuenta con mascarilla, gorra y guantes, para la manipulación de los productos alimenticios en el interior de los mercados de abastos, a pesar que fue notificado con la notificación preventiva N° 004222 para que subsane el acto omitido, sin embargo después de control de plazos el fiscalizador procede intervenir, encontrando que el administrado no tiene interés de cumplir las disposiciones municipales, continúa infringiendo al no contar con el uniforme completo, levantando el Acta de Constatación y fiscalización N° 001203-2016-MPH y notificado con la Notificación de Sanción N° 000916 de fecha 24 de febrero de 2016, su argumento de encontrarse enferma con resfrío no fue acreditado con elementos de convicción suficiente y no es creíble persistiendo la infracción administrativa. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, todo recurso administrativo debe ser autorizado por letrado, el escrito presentado por el recurrente mediante el Expediente N° 10742 de fecha 22 de abril de 2016, no cumple este requisito indispensable, tal como estipula en el artículo 211 de la Ley N° 27444, entonces por no cumplir los requisitos administrativos, deviene infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 253-2016-MPH/43.47, promovida por la recurrente doña LLIUYA SALCEDO FAUSTINA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el Puesto N° 09 en el interior del Mercado Mariscal Cáceres, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Méndez Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1382-2016-LTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: OF. N° 325-2016-MPH/43-47

de fecha 09 MAYO 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
13 MAY 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____